

Repartido No. 761/2024

ORDEN DEL DÍA

(Carpeta No. 4366)

Sesión Ordinaria

Fecha: Jueves 19 de septiembre de 2024.

Local: por Teams.

Hora: 09:00.

**ACTAS**

(243281). - Acta No. 8163 correspondiente a la sesión extraordinaria del martes 27 de agosto de 2024.

Aprobar el Acta No. 8163 correspondiente a la sesión Extraordinaria del Directorio de fecha 27 de agosto de 2024.

- - -

(243281). - Acta No. 8160 correspondiente a la sesión extraordinaria del lunes 29 de julio de 2024.

Aprobar el Acta No. 8160 correspondiente a la sesión Extraordinaria del Directorio de fecha 29 de julio de 2024.

- - -

## ASUNTOS

1)

(255195/1). - RES. PRES. (URGENTE) REFERIDA A LA MODIFICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL RESUELVE 2°) DE LA RES. (D) 557/8/24 DE FECHA 8/8/24 Y APROBACIÓN DE UN NUEVO CONVENIO CON LA ARMADA NACIONAL.

(Repartido No. 757/2024)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 12 de setiembre de 2024, que se transcribe a continuación en forma textual:

"VISTO: El Convenio con la Armada Nacional aprobado por ANCAP mediante Res. (D) N° 557/8/2024 de fecha 8 de agosto de 2024, tramitado en el expediente N° 255195/1.

RESULTANDO: I) Que por el RESUELVE 2° de la resolución referida en el VISTO se dispuso: "Aprobar con la Armada Nacional, el Convenio de Apoyo para la prevención y mitigación de incidentes en el área general de Terminal del Este, obrante de fs. 89 a 97 del expediente citado, con las modificaciones de Servicios Jurídicos."

II) Que por correo que luce a fs. 117 la Gerencia Económico Financiera - Jefatura de Impuestos, indica que PricewaterhouseCoopers entiende que: "...el Estado, Administración Central, y cada uno de sus incisos (entre ellos Ministerio de Defensa - ARMADA Nacional) gozan de inmunidad impositiva por sus bienes y actividades no comerciales ni industriales...Es decir, que no corresponde en el caso la obligación de documentar las operaciones de conformidad a las exigencias del artículo 88 del T10 del TO 2023."

III) Que conforme correo que luce a fs. 114, la presente contratación cuenta con disponibilidad presupuestal en el Rubro 2 del presupuesto operativo de los años correspondientes.

CONSIDERANDO: Lo relevado en los RESULTANDO se entiende conveniente aprobar el nuevo Borrador de Convenio según los términos dispuestos de fs. 119 a 127 del ya citado expediente.

ATENTO: A las facultades de que se halla investida, LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Económico Financiera y la Gerencia Logística - Terminal del Este, a fs. 117 y 114, respectivamente, del expediente N° 255195/1.

2°) Modificar lo dispuesto en el RESUELVE 2° de la resolución citada en el VISTO y aprobar un nuevo Convenio con la Armada Nacional según borrador obrante de fs. 119 a 127 del expediente citado.

3°) Encomendar a Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía, las gestiones necesarias para la suscripción de la modificación del Convenio al que refiere la presente resolución.

4°) Condicionar lo dispuesto en la presente resolución a la previa intervención del gasto por parte del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República.

5°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7°. Inc. c del Reglamento General.

6°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos."

- - -

## 2)

(262459/0). - NO HACER LUGAR A LA PETICIÓN DEL FUNCIONARIO SR. ROMÁN MORENO DONDE SOLICITABA SE LE REINTEGRE EL DÍA DE LICENCIA ADJUDICADO A LA JORNADA DEL 26/10/2022.

(Repartido No. 729/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente N° 262459/0 en el que se tramita la petición presentada por el funcionario señor Román Moreno.

RESULTANDO: I) Que, el funcionario señor Román Moreno de fs. 2 a 4 presenta escrito en el cual solicita "... se contemple la situación de que efectivamente el 26 de octubre no se trató de una inasistencia, sino de tiempo de descanso entre dos jornadas de trabajo, como hubiese sido la noche, en caso de trabajar en

*horario diurno, y, en consecuencia, se me reintegre el día de licencia adjudicado a esa jornada".*

II) *Que, analizado el aspecto formal de la misma, Servicios Jurídicos a fs. 35 y ss., establece que el vencimiento del plazo finalizó el día 30 de octubre de 2023. No obstante, lo expresado cabe señalar que el vencimiento del plazo no exime al Organismo de su obligación de pronunciarse.*

CONSIDERANDO: I) *Que el funcionario señor Román Moreno manifiesta que: "se vio obligado a solicitar un día de licencia reglamentaria el día 26 de octubre, a los efectos de que dicha jornada no se me contabilice como inasistencia. Que, establece los horarios trabajados entre el 24 de octubre y 27 de octubre, manifestando que el día 25 ingresó a trabajar a las 19 hrs. hasta las 7 hrs. del día 26, retomando el trabajo el día 27.*

II) *Que, expresa, que: "luego, el hecho de computarse una jornada entre las 7 hrs. y las 19 hrs. hizo que se considerara una inasistencia y por tanto a los efectos de evitar sanción, tuve que solicitar se me descontara un día de licencia. Manifiesta que se le planteó la opción de utilizar horas a compensar, en lugar de licencia, a lo que respondió que no, dado que conforme la normativa vigente, es opcional para el trabajador recibir el pago de las horas extras en dinero o en tiempo libre."*

III) *Que, en definitiva, solicita, que se le reintegre el día de licencia utilizado para cubrir la jornada del día 26 de octubre de 2022.*

IV) *Que, la Gerencia de Gestión Humana informa a fs. 12 - 13 que, la marca del 25/10 a las 19:05 hrs. y su jornada es para el 25 o sea que el funcionario estaría "adelantando" su jornada habitual.*

V) *Que la Gerencia de Gestión Humana, informa que el funcionario debía ingresar un anuncio de "Horas Extras a Compensar" para cubrir la jornada del día 26/10 con dichas horas, pero las paso a cobrar por lo que la consecuencia de como ingresó el anuncio es que se produjo la falta de ese día, el cual debió cubrir con licencia especial Corte Electoral.*

VI) *Que la referida Gerencia expresa que esas horas no las puede usar para cubrir su jornada del 26, porque las estaría usando 2 veces: a) una cobrándolas como horas extraordinarias tiempo y medio y b) otra vez para cubrir su jornada normal.*

VII) *Que de la ficha Sisper del señor Román, correspondiente al mes de octubre 2022, consta que su horario habitual es de 07:00 hrs. a 15:00 hrs., que los días 24 y 25 del referido mes, realizó un cambio*

de horario pasando a ser su horario esos días de 19:00 hrs. a 03:00 hrs. y realizándose 15:57 horas extras en los referidos días de fs. 28 - 32.

VIII) Que a fs. 33 - 34, se agregan los recibos del funcionario señor Román de los meses de noviembre y diciembre 2022 donde consta que cobró horas extras y que Gestión Humana confirma a fs. 26 que se le abonó la totalidad de las horas extras realizadas.

ATENCIÓN: A las facultades de que se halla investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de las actuaciones tramitadas en el expediente N° 262459/0.

2°) No hacer lugar a la petición del funcionario señor Román Moreno (C.I. N° 4.090.351-3) donde solicitaba que se le reintegre el día de licencia adjudicado a la jornada del 26 de octubre de 2022, de acuerdo a lo expresado en los CONSIDERANDO.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**3)**

(192269/15/0). - APROBACIÓN DEL TEXTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN A SUSCRIBIRSE ENTRE ANCAP Y EL CONCESIONARIO "GONPE SRL".

(Repartido No. 744/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La Nota presentada por la Distribuidora DUCSA a fs. 255 del expediente N° 192269/15, por la cual solicita la rescisión, entre otros, del Contrato de Concesión suscrito entre ANCAP y el Concesionario "GONPE SRL".

RESULTANDO: I) Con fecha 13 de noviembre de 1995, ANCAP y el Concesionario "GONPE SRL", suscribieron un Contrato de Concesión respecto al Puesto de Venta ubicado en la ciudad de San Ramón, departamento de Canelones, por el plazo de diez años a partir de su suscripción, con prórrogas automáticas por iguales periodos, salvo que cualquiera de las partes manifestare su voluntad de retirarse formulando un aviso con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación al vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas. En consecuencia, el

Contrato de Concesión vencerá el 13 de noviembre de 2025.

II) Que el mencionado Contrato de Concesión fue modificado por documentos del año 1998 y de fecha 27 de julio de 2018.

III) Que por documento de fecha 15 de agosto de 2005, ANCAP otorgó en comodato precario al Concesionario "GONPE SRL", una serie de bienes muebles.

IV) Que mediante Carta obrante a fs. 324 del expediente mencionado en el VISTO, el Concesionario ha expresado su consentimiento a la solicitud de rescisión planteada por la Distribuidora DUCSA.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 26 de octubre de 2021, ANCAP y DUCSA suscribieron un Contrato de Franquicia, por el cual ANCAP cedió a DUCSA el derecho exclusivo a usar las marcas, sellos, emblemas, colores, logotipos, isotipos y demás elementos identificatorios propiedad de ANCAP.

II) Que, mediante el referido contrato, DUCSA se comprometió a suscribir un contrato con los Concesionarios, cediendo ese derecho, cláusula Décimo Tercero literal b) y conteniendo las estipulaciones establecidas en el Anexo V del mencionado Convenio.

III) Que por la Res. (D) N° 521/7/2021, de fecha 22 de julio de 2021 recaída en el expediente N° 259236/0, se dispuso la denuncia de aquellos Contratos de Concesión cuyos vencimientos se encuentran entre 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2022, por Res. (D) N° 465/7/2023 de fecha 25 de julio de 2023, se dispuso la denuncia de aquellos Contratos de Concesión cuyos vencimientos se encuentran entre el 1° de octubre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024 y por Res. (D) N° 863/12/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, se dispuso la denuncia de los Contratos de Concesión con vencimiento a partir del 1° de enero de 2025 y hasta febrero de 2041, estando comprendido en dicho período el Contrato de Concesión suscrito con "GONPE SRL", el que vencerá el 13 de noviembre de 2025.

IV) Que, sin perjuicio de que con fecha 1° de agosto de 2024, se denunció el Contrato de Concesión entre "GONPE SRL" y ANCAP según las actuaciones obrantes en el expediente N° 262154/71 y en cumplimiento de lo acordado por el Convenio de Franquicia entre ANCAP y DUCSA mencionado en el CONSIDERANDO I, la Distribuidora DUCSA solicita la rescisión del Contrato de Concesión suscrito entre ANCAP y el Concesionario, mediante la Nota mencionada en el VISTO, a los efectos de suscribir un contrato entre DUCSA y el Concesionario "GONPE SRL".

V) Que, si bien se detectó un cambio en la integración social del Concesionario "GONPE SRL" no comunicado previamente a ANCAP, según surge de la documentación obrante de fs. 266 a 292, la Gerencia Ventas Mercado Interno - Ventas Combustibles y Lubricantes a fs. 314 informa que, desde el punto de vista comercial, entiende conveniente no hacer uso de la sanción prevista en el Art. X del Contrato de Concesión suscrito con dicho Concesionario.

VI) Que según correo electrónico de la Gerencia Económico Financiera - Deudores Particulares, obrante a fs. 260, el Concesionario se informa que el Concesionario "GONPE SRL.", no tendría deuda con ANCAP.

VII) Que según informe de la Gerencia Ventas Mercado Interno - Ventas Combustibles y Lubricantes, obrante a fs. 313 y 314, no hay observaciones a lo solicitado desde el punto de vista comercial y entiende conveniente no proceder a la rescisión del Comodato Precario suscrito entre las partes en esta instancia, en virtud de encontrarse en trámite el pasaje a la Distribuidora DUCSA del activo fijo propiedad de ANCAP.

VIII) Que la Gerencia Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía elaboró borrador de Modificación de Contrato de Concesión obrante de fs. 326 a 327 y borrador de Rescisión de Contrato de Concesión obrante de fs. 328 a 329 del expediente N° 192269/15 y que según informe obrante a fs. 330 y 331 del mismo, no formula observaciones en relación a la solicitud de la Distribuidora.

ATENCIÓN: A las facultades de que se halla investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por las Gerencias Ventas Mercado Interno - Ventas Combustibles y Lubricantes y Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía en el expediente N° 192269/15.

2°) Aprobar el texto de Modificación de Contrato de Concesión a suscribirse con el Concesionario "GONPE SRL" a tenor del borrador obrante de fs. 326 a 327 del citado expediente.

3°) Acceder a la solicitud de Rescisión del Contrato de Concesión suscrito entre ANCAP y el Concesionario "GONPE SRL".

4°) Aprobar el texto de Rescisión del Contrato de Concesión a suscribirse con el Concesionario "GONPE SRL" a tenor del borrador obrante de fs. 328 a 329 del expediente mencionado en el VISTO.

5°) Delegar la suscripción de los documentos mencionados en los Arts. 2° y 4°, en la Gerencia Ventas Mercado Interno.

6°) Encomendar a la Gerencia Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía, notificar a la Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A. lo dispuesto en la presente resolución.

7°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

#### **4)**

(238202/28/0). - SOLICITUD DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO ENTRE ANCAP Y EL CONCESIONARIO "ESTACIÓN LA CORONILLA SRL".

(Repertorio No. 743/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La Nota presentada por la Distribuidora DUCSA a fs. 204 del expediente N° 238202/28, por la cual solicita la rescisión del Contrato de Concesión suscrito entre ANCAP y el Concesionario "ESTACIÓN LA CORONILLA SRL".

RESULTANDO: I) Que con fecha 23 de mayo de 2008, ANCAP y el Concesionario "ESTACIÓN LA CORONILLA SRL", suscribieron un Contrato de Concesión respecto al Puesto de Venta ubicado en Ruta 9, Km 314,500, de la localidad La Coronilla, departamento de Rocha, por el plazo de diez años a partir de su suscripción, con prórrogas automáticas por iguales periodos salvo que cualquiera de las partes manifestare su voluntad de retirarse formulando un aviso con por lo menos sesenta días de anticipación al vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas. En consecuencia, el Contrato de Concesión vencerá el 25 de mayo de 2028.

II) Que el mencionado Contrato de Concesión fue modificado por documento de fecha 23 de mayo de 2008, y posteriormente por documento de fecha 7 de agosto de 2018, mediante el cual, la firma "ESTACIÓN LA CORONILLA SRL" quedó integrada por las sociedades "DON DETODO CASTILLOS SRL" y "SUCEORES DE LUIS ALBERTO ROCCA SRL".

III) Que mediante Carta obrante a fs. 205 del expediente mencionado en el VISTO, el Concesionario ha expresado su consentimiento a la solicitud de

rescisión anticipada planteada por la Distribuidora DUCSA.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 26 de octubre de 2021, ANCAP y DUCSA suscribieron un contrato de Franquicia, por el cual ANCAP cedió a DUCSA el derecho exclusivo a usar las marcas, sellos, emblemas, colores, logotipos, isotipos y demás elementos identificatorios propiedad de ANCAP.

II) Que, mediante el referido contrato, DUCSA se comprometió a suscribir un Contrato con los Concesionarios, cediendo ese derecho (cláusula Décimo Tercero literal b)) y conteniendo las estipulaciones establecidas en el Anexo V del mencionado Convenio.

III) Que por la Res. (D) N° 521/7/2021, de fecha 22 de julio de 2021 recaída en el expediente N° 259236/0, se dispuso la denuncia de aquellos Contratos de Concesión cuyos vencimientos se encuentran entre 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2022, por Res. (D) N° 465/07/2023 de fecha 25 de julio de 2023, se dispuso la denuncia de aquellos Contratos de Concesión cuyos vencimientos se encuentran entre el 1° de octubre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024 y por Res. (D) N° 863/12/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, se dispuso la denuncia de los Contratos de Concesión con vencimiento a partir del 1° de enero de 2025 y hasta febrero de 2041, estando comprendido en dicho período el Contrato de Concesión suscrito con "ESTACIÓN LA CORONILLA SRL" el que vencerá el 25 de mayo de 2028.

IV) Que si bien se detectó un cambio en la integración social del Concesionario con "ESTACIÓN LA CORONILLA SRL" no comunicado previamente a ANCAP, según surge de Certificación notarial de firmas y personería jurídica obrante de fs. 206 a 210, la Gerencia Ventas Mercado Interno - Ventas Combustibles y Lubricantes a fs. 214 informa que, desde el punto de vista comercial, entiende conveniente no hacer uso de la sanción prevista en el Art. X del Contratos de Concesión suscrito con dicho Concesionario.

V) Que según correo electrónico de la Gerencia Económico Financiera - Deudores Particulares, obrante a fs. 211, el Concesionario no es deudor de ANCAP.

VII) Que según informe de la Gerencia Ventas Mercado Interno - Ventas Combustibles y Lubricantes, obrante a fs. 214, se accede a lo solicitado por la Distribuidora DUCSA.

VIII) Que la Gerencia Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía elaboró borrador de Modificación de Contrato de Concesión obrante de fs. 216 a 217 y borrador de Rescisión de Contrato de Concesión

obrante de fs. 218 a 219 del expediente N° 238202/28 y que según informe obrante a fs. 220 a 222 del mismo, no formula observaciones en relación con la documentación presentada y a la solicitud de la Distribuidora.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

- 1°) Tomar conocimiento de lo informado por las Gerencias Ventas Mercado Interno - Ventas Combustibles y Lubricantes y Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía en el expediente N° 238202/28.
- 2°) Aprobar el texto de Modificación de Contrato de Concesión a suscribirse con el Concesionario "ESTACIÓN LA CORONILLA SRL" a tenor del borrador obrante de fs. 216 a 217 del expediente N° 238202/28.
- 3°) Acceder a la solicitud de Rescisión del Contrato de Concesión suscrito entre ANCAP y el Concesionario "ESTACIÓN LA CORONILLA SRL".
- 4°) Aprobar el texto de Rescisión del Contrato de Concesión a suscribirse con el Concesionario "ESTACIÓN LA CORONILLA SRL", a tenor del borrador obrante de fs. 218 a 219 del expediente N° 238202/28.
- 5°) Delegar la suscripción de los documentos mencionados en los Arts. 2° y 4°, en la Gerencia Ventas Mercado Interno.
- 6°) Encomendar a la Gerencia Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía, notificar a la Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A. lo dispuesto en la presente resolución.
- 7°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**5)**

(192269/39/0). - SOLICITUD DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO ENTRE ANCAP Y EL CONCESIONARIO "G Y F LTDA".

(Repartido No. 746/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La Nota presentada por la Distribuidora DUCSA a fs. 290 del expediente N° 192269/39, por la cual

solicita la rescisión del Contrato de Concesión suscrito entre ANCAP y el Concesionario "G y F LTDA".  
RESULTANDO: I) Que con fecha 26 de mayo de 1995, se suscribió Contrato de Concesión entre ANCAP y el Concesionario "G y F LTDA", respecto al Puesto de Venta ubicado en la ciudad de Vergara, del departamento de Treinta y Tres, por el plazo de diez años a partir de su suscripción, con prórrogas automáticas por iguales periodos, salvo que cualquiera de las partes manifestare su voluntad de retirarse formulando un aviso con por lo menos sesenta días de anticipación al vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas. En consecuencia, el Contrato de Concesión vencerá el 26 de mayo de 2025.

II) Que el mencionado Contrato de Concesión fue modificado por documentos de fecha 13 de julio de 1998, 24 de febrero de 2006 y 29 de abril de 2008.

III) Que por documento de fecha 8 de agosto de 2005, ANCAP otorgó en comodato precario al Concesionario "G y F LTDA", una serie de bienes muebles.

IV) Que mediante Carta obrante a fs. 291 del expediente mencionado en el VISTO, el Concesionario ha expresado su consentimiento a la solicitud de rescisión planteada por la Distribuidora DUCSA.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 26 de octubre de 2021, ANCAP y DUCSA suscribieron un Contrato de Franquicia, por el cual ANCAP cedió a DUCSA el derecho exclusivo a usar las marcas, sellos, emblemas, colores, logotipos, isotipos y demás elementos identificatorios propiedad de ANCAP.

II) Que, mediante el referido contrato, DUCSA se comprometió a suscribir un contrato con los Concesionarios, cediendo ese derecho, cláusula Décimo Tercero literal b) y conteniendo las estipulaciones establecidas en el Anexo V del mencionado convenio.

III) Que por la Res. (D) N° 521/7/2021, de fecha 22 de julio de 2021 recaída en el expediente N° 259236/0, se dispuso la denuncia de aquellos Contratos de Concesión cuyos vencimientos se encuentran entre 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2022, por Res. D) N° 465/7/2023 de fecha 25 de julio de 2023, se dispuso la denuncia de aquellos Contratos de Concesión cuyos vencimientos se encuentran entre el 1° de octubre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024 y por Res. (D) N° 863/12/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, se dispuso la denuncia de los contratos de concesión con vencimiento a partir del 1° de enero de 2025 y hasta febrero de 2041, estando comprendido en dicho período

el Contrato de Concesión suscrito con "G y F LTDA" el que vencerá el 26 de mayo de 2025.

IV) Que, sin perjuicio de que con fecha 16 de julio de 2024 se denunció el contrato de Concesión entre "G y F LTDA" y ANCAP, según actuaciones obrantes en el expediente N° 262154/37 y en cumplimiento de lo acordado por el Convenio de Franquicia entre ANCAP y DUCSA mencionado en el CONSIDERANDO I, la Distribuidora DUCSA solicita la rescisión del Contrato de Concesión suscrito entre ANCAP y el Concesionario, mediante la Nota mencionada en el VISTO, a los efectos de suscribir un contrato entre DUCSA y el Concesionario "G y F LTDA".

V) Que, si bien se detectó un cambio en la integración social del Concesionario "G y F LTDA" no comunicado previamente a ANCAP, según surge de Certificación Notarial de personería jurídica obrante a fs. 292, la Gerencia Ventas Mercado Interno - Ventas Combustibles y Lubricantes a fs. 295 informa que, desde el punto de vista comercial, entiende conveniente no hacer uso de la sanción prevista en el Art. X del Contrato de Concesión suscrito con dicho Concesionario.

VI) Que según correo electrónico de la Gerencia Económico Financiera - Deudores Particulares, obrante a fs. 293, el Concesionario no es deudor de ANCAP.

VII) Que según informe de la Gerencia Ventas Mercado Interno - Ventas Combustibles y Lubricantes, obrante a fs. 295, no hay observaciones a lo solicitado desde el punto de vista comercial y entiende conveniente no proceder a la rescisión del Comodato Precario suscrito entre las partes en esta instancia, en virtud de encontrarse en trámite el pasaje a la Distribuidora DUCSA de los bienes propiedad de ANCAP en estaciones del Sello, por lo cual se procederá a la rescisión de los comodatos correspondientes al culminar dicho trámite.

VIII) Que la Gerencia Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía elaboró borrador de Modificación de Contrato de Concesión obrante de fs. 297 a 298 y borrador de Rescisión de Contrato de Concesión obrante de fs. 299 a 300 del expediente N° 192269/39 y que según informe obrante a fs. 301 y siguientes del mismo, no formula observaciones en relación con la documentación presentada y a la solicitud de la Distribuidora.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

- 1°) Tomar conocimiento de lo informado por las Gerencias Ventas Mercado Interno - Ventas Combustibles y Lubricantes y Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía en el expediente N° 192269/39.
- 2°) Aprobar el texto de Modificación de Contrato de Concesión a suscribirse con el Concesionario "G y F LTDA" a tenor del borrador obrante de fs. 297 a 298 del expediente N° 192269/39.
- 3°) Acceder a la solicitud de Rescisión del Contrato de Concesión suscrito entre ANCAP y el Concesionario "G y F LTDA".
- 4°) Aprobar el texto de Rescisión del Contrato de Concesión a suscribirse con el Concesionario "G y F LTDA" a tenor del borrador obrante de fs. 299 a 300 del citado expediente .
- 5°) Delegar la suscripción de los documentos mencionados en los Arts. 2° y 4°, en la Gerencia Ventas Mercado Interno.
- 6°) Encomendar a la Gerencia Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía, notificar a la Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A. lo dispuesto en la presente resolución.
- 7°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**6)**

(263379/1). - PETICIÓN PRESENTADA POR LA LICENCIADA EN PSICOLOGIA SRA. SINTHIA SAN ROMAN.

(Repartido No. 747/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La petición presentada por la señora Sinthia SAN ROMÁN, tramitada en el expediente N° 263379/1.

RESULTANDO: I) Que la peticionante presentó con fecha 20 de mayo de 2024, escrito de petición, obrante a fs. 7 - 12 del expediente referido en el VISTO, mediante el cual solicita "...que se prosiga con la declaración de excedencia dispuesta por Resolución del Directorio de ANCAP N° 123 de fecha 22.2.2024 o disponga la asignación interina de la Licenciada en Psicología, Sinthia SAN ROMÁN (C.I. No. 3.923.478-9 y registro No. 38.817-0 al cumplimiento de tareas profesionales en servicios de Salud Ocupacional o

*Gestión Humana de ANCAP, manteniendo el nivel de ingresos actuales percibidos por todo concepto, hasta que sea asignada a un cargo profesional en titularidad".*

II) Que Servicios Jurídicos, a fs. 21 - 22 del expediente informado, analizó el aspecto formal, expresando que la denegatoria ficta se configurará el día 17 de octubre de 2024. No obstante, el vencimiento del plazo no exime al Organismo de su obligación de pronunciarse sobre el fondo del asunto artículo 8 Ley N° 15.869.

CONSIDERANDO: I) Que, en cuanto al aspecto de fondo, la peticionante fundamenta su solicitud a fs. 7 - 12, expresando que: *"Liminarmente resulta fundamental aclarar que en ningún momento la compareciente expresa que sólo el campo clínico sea de su interés, ni que su interés en aportar a los servicios en la Administración Pública estuvieran condicionados al ejercicio en el campo clínico. Por si acaso, sabido es que el ejercicio liberal de la profesión de la compareciente permite la práctica en distintos campos... Vale decir que el planteo de la compareciente, claramente apuntó a variar su destino laboral, de forma tal que pudiera desempeñarse en servicios acorde a su perfil profesional... Por Resolución del Directorio de ANCAP No. 123/2024 de fecha 22.2.2024 (Acta No. 185), numeral 2, se resuelve: "Declarar como personal excedente a la funcionaria Sinthia SAN ROMÁN con cargo Controlador en la Gerencia Logística - Planta y Operaciones". Posteriormente el Directorio de ANCAP dicta la Resolución No. 213/2024 de fecha 22.3.2024, Acta No. 8150 (fs. 31 a 33) que pretende introducir una modificación en la Resolución No. 123/2024... oficiada dicha declaración de excedencia a ONSC, informa el Área Gestión del Empleo de la Función Pública (fs. 81 a 85). Del texto del informe... se desprende el señalamiento de 2 aspectos importantes a considerar, a saber: a) En primer lugar, el error formal y conceptual en el que se habría incurrido en la Resolución No. 213 de fecha 22.3.2024. Error formal en cuanto a la referencia a la Resolución que se pretendía modificar. Error conceptual al condicionar la excedencia al mantenimiento del cargo de la titular en ANCAP, extremo que no encuentra amparo en la normativa vigente incidente (Ley 18.719) ...b) En segundo lugar, remarca dicho informe de ONSC que "el Organismo debería priorizar la reubicación interna de la funcionaria de acuerdo a su perfil" (fs. 85), tal como lo mandata el artículo 19 de la Ley 18.719... En*

consecuencia, corresponde al ente dar curso a la declaración de excedencia en cumplimiento de la Resolución No. 123 de fecha 22.2.2024 o imprimir una solución interna que compense los efectos que la redistribución por excedencia hubiera permitido a la compareciente en cuanto a su adecuación presupuestal en el organismo de destino... De modo que la reubicación interna de la compareciente, asignándole como nuevo destino servicios en Salud Ocupacional o en Gestión Humana, subsanaría el estado actual de las actuaciones, brindando una solución satisfactoria en varios sentidos: 1.- Para la titular porque le permite desarrollarse profesionalmente en un área que demanda su perfil de Licenciada en Psicología, con un nivel de ingresos que no signifique pérdida retributiva. 2.- Para los propios servicios de ANCAP porque reforzaría la dotación de personal permitiendo la continuidad de los servicios en dichas áreas, previendo que... podría verificarse en alguna de estas Áreas un decrecimiento vegetativo de la plantilla en un corto plazo; y 3.- salvaguarda la posibilidad de asignar personal a los servicios donde hoy reviste la titular, quien al ser reubicada interinamente dejaría acéfalo o vacante el suyo en la Unidad a la que hoy pertenece, atendiendo con ello, la inquietud de su Jefatura en cuanto a mantener el cupo de cargos de dicha Unidad. Tener presente que la inexistencia actual de vacantes no es óbice para la reubicación interna en tanto la asignación de nuevas tareas a la titular, no reclama la existencia de vacante como tal".

II) Que en el expediente N° 263379/0 se tramitó la solicitud de redistribución a instancia de la funcionaria, quien en la nota presentada a fs. 3 de dicho expediente, fundamentó su solicitud en la circunstancia de que el 20 de diciembre del año 2022 egresó de la carrera de Psicología, señalando que: "Es de especial interés para mí, poder comenzar a desarrollarme laboralmente en el campo clínico de la psicología y aportar profesionalmente a los servicios que los requieran dentro de la Administración Pública de nuestro país", informando además que si bien tiene conocimiento de que en ANCAP existe un área referida al ámbito psicológico (Salud Ocupacional), no se registran necesidades del tipo de servicio al que aspira; entendiéndose pertinente, en primera instancia, la declaratoria de excedencia, a efectos de iniciarse posteriormente el procedimiento de redistribución.

III) Que tal declaratoria de excedencia fue aprobada por el Directorio mediante Ress. (D) Nos. 123/2/2024,

a fs. 25 - 28 del expediente N° 263379/0 y 213/3/2024, a fs. 31 - 33 del expediente citado, de fechas 22 de febrero y 22 de marzo de 2024, respectivamente, condicionada al mantenimiento del cargo de la funcionaria SAN ROMÁN, (Controlador en la Gerencia Logística - Planta y Operaciones) por ANCAP, una vez dispuesta la redistribución de la misma, dada la imposibilidad de prescindir de dicho cargo por cuestiones operativas de acuerdo a lo informado a fs. 2 del expediente N° 263379/0).

IV) Que ambas resoluciones fueron notificadas a la peticionante con fecha 4 de abril de 2024, tal como surge de constancia que figura a fs. 38 del expediente informado, no efectuándose por su parte, en dicha oportunidad, ninguna observación a lo planteado en la resolución condicionada al mantenimiento del cargo vacante referida, habiendo quedado firme, en la medida que no se plantearon los recursos administrativos respectivos dentro del plazo establecido a tales efectos, artículo 4 de la Ley N° 15869. En este sentido se advierte que la presente petición no supone una reapertura para la vía administrativa en lo que respecta al acto lesivo original.

V) Que remitidas las actuaciones referidas a la Oficina Nacional del Servicio Civil a efectos de dar trámite a la solicitud de redistribución de la señora SAN ROMÁN, a fs. 29 - 30 y 34 del expediente N° 263379/0, se recibe respuesta de dicho Organismo, a través del informe N° 226/2024, de fecha 25 de abril de 2024 a fs. 81 - 84 del expediente N° 263379/0, mediante el cual se informa que *"... en los términos de los actos administrativos dictados por el Ente ANCAP, no es posible incluir a la funcionaria en la nómina de Personal a Redistribuir a cargo de esta Oficina Nacional"*, en virtud de que la normativa vigente no habilita a ANCAP a condicionar dicha declaración, señalando asimismo, que los casos en que se prevé que el Organismo que declara la excedencia no ve modificados sus cargos y créditos presupuestales se encuentran informados en los artículos 27 y 28 de la Ley N° 19.924, los cuales no resultan aplicables al presente caso. En virtud de lo cual, habiéndose condicionado dicha excedencia a tal circunstancia, mantenimiento del cargo vacante en ANCAP una vez dispuesta la redistribución de la funcionaria, la misma no operó al no haberse cumplido con tal condición.

VI) Que de acuerdo con la normativa vigente, Leyes Nos. 18.719 y 19.924 y Decreto N° 435/011, lo

relacionado al proceso de redistribución de funcionarios públicos constituye competencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil, constituyendo la declaración de excedencia del funcionario por el jerarca máximo del Inciso, sólo la instancia previa para iniciar el trámite respectivo, pero en definitiva quien determina la procedencia de las solicitudes respectivas es dicha Oficina, quien entendió que en el presente caso no corresponde la inclusión de la señora SAN ROMÁN en la nómina de Personal a Redistribuir que tiene a su cargo.

VII) Que tampoco existe una norma que obligue a ANCAP a efectuar la declaración de excedencia, careciendo de sustento lo solicitado por dicha funcionaria, quien posee, de acuerdo a lo señalado en sus fundamentos, una mera expectativa de que sea contemplada su aspiración de ser incorporada a un cargo de Licenciada en Psicología.

VIII) Que inicialmente, la peticionante fundamentó su solicitud de redistribución expresando que era de su especial interés desarrollarse laboralmente *"...en el campo clínico de la psicología y aportar profesionalmente a los servicios que los requieran dentro de la Administración Pública de nuestro país"*, informando además que no se registran en ANCAP necesidades del tipo de servicio al que aspira. Considerando la Administración de recibo dicho planteo en esta oportunidad, obrando de buena fe, en la medida que dicha funcionaria solicitaba desarrollarse en un ámbito laboral de especialización diferente y que no tenía oportunidad de desempeñar dentro de dicho Organismo.

IX) Que no obstante, de forma contradictoria a lo señalado en una primera instancia, de acuerdo a los fundamentos expresados en su petición, a fs. 7 - 12, la señora SAN ROMÁN señala que *"Liminarmente resulta fundamental aclarar que en ningún momento... expresa que sólo el campo clínico sea de su interés... sabido es que el ejercicio liberal de la profesión de la compareciente permite la práctica en distintos campos... el planteo de la compareciente, claramente apuntó a variar su destino laboral, de forma tal que pudiera desempeñarse en servicios acorde a su perfil profesional"* demandando por tal motivo su reubicación interna, en las áreas Gestión Humana o Salud Ocupacional, hasta ser asignada a un cargo profesional en titularidad.

X) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del *"Estatuto del funcionario de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland"*: *"Las*

*vacantes que se produjeran si no se resuelve suprimirlas por razones de mejor servicio serán provistas por ascensos, salvo las excepciones expresamente previstas por este Estatuto" y asimismo, en el artículo 7 de dicha normativa se informa que: "Los ascensos se harán por concurso de méritos y antecedentes o por concurso de oposición y méritos", a cuyos efectos se aplica el "Reglamento para la provisión de cargos vacantes" actualmente vigente en la Administración.*

XI) *Que, por su parte, el artículo 2 de la "Reglamentación de desempeño interino de cargos" establece que: "Existe desempeño transitorio de funciones toda vez que un funcionario, debidamente autorizado, asume en forma interina la totalidad de las funciones y responsabilidades de un cargo distinto de aquél en el cual revista y que se encuentra vacante transitoriamente".*

XII) *Que, de acuerdo a lo expresado en la normativa reseñada, en caso de ascensos, así como en el desempeño interino de cargos, dichos procesos se realizan sobre la base de la existencia de una vacante generada, siempre que no se resuelva su supresión y, por tanto, a efectos de su provisión por tales mecanismos, deberá efectuarse el trámite respectivo previsto en las reglamentaciones citadas. En este sentido, dado que la compareciente es funcionaria de esta Administración y por tanto se encuentra comprendida en el alcance subjetivo de tales normas, en el caso de ser de su interés cambiar su situación laboral dentro de la Administración, deberá, como deben hacer todos los funcionarios, participar en los procesos selectivos respectivos o instancias generadas a tales efectos, no pretendiendo conseguir por otros medios, la designación directa en un determinado cargo, cuando corresponde que el mismo sea provisto de acuerdo con los criterios establecidos en las reglamentaciones citadas.*

XIII) *Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 (Compromiso con la gestión - eficacia - eficiencia) del CODIGO DE CONDUCTA; aprobado por Res. (D) N° 215/4/2021 de 15 de abril de 2021, actualmente vigente en ANCAP, los funcionarios deberán, entre otras disposiciones: "Promover la conducta laboral sobre la base de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario", norma que propugna determinados principios y valores que deben regir las actitudes y conductas de los funcionarios de la Administración, entre los cuales se encuentra la compareciente.*

XIV) Que no existe obligación por parte de ANCAP, de designar de forma directa en un determinado cargo a un funcionario, por la sola circunstancia, como acontece en el caso analizado, de haber finalizado los estudios respectivos a la formación recibida, dado que es resorte discrecional de dicha Administración la organización del servicio, así como la provisión de los diversos cargos a efectos de cumplir con el mismo, debiendo, en este último caso, dar cumplimiento a las reglamentaciones que regulan su funcionamiento, las cuales y contrariamente a lo señalado por la compareciente, no contemplan lo requerido en el presente trámite por la misma.

XV) Que, en virtud de lo expuesto de forma precedente, en el presente caso se concluye que no corresponde hacer lugar a la petición presentada por la señora Sinthia SAN ROMÁN, dado que, en primera instancia y a efectos de cambiar su situación laboral dentro de esta Administración y por tanto, ser designada en un cargo profesional vinculado a la formación recibida en el área de Psicología, deberá participar en las instancias selectivas respectivas, que sean de su interés, que a tales efectos ANCAP realice para proveer los cargos vacantes que se generen, de acuerdo con los criterios establecidos en las reglamentaciones actualmente vigentes. No correspondiendo tampoco efectuar una nueva declaración de excedencia en esta instancia, tomando en consideración lo peticionado por la funcionaria, esto es, su reubicación interna en ANCAP, manifestando, por tanto, su interés de ser incorporada en un cargo de Licenciada en Psicología dentro de esta Administración, lo cual es opuesto al objetivo que se persigue con la solicitud de redistribución.

ATENCIÓN: A las facultades de que se halla investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la petición presentada por la funcionaria señora Sinthia SAN ROMÁN (C.I. N° 3.923.478-9) de fs. 7 - 12 y lo informado por Servicios Jurídicos de fs. 21 - 45, así como las demás actuaciones obrantes en el expediente N° 263379/1.

2°) No hacer lugar a la referida petición por las razones expuestas en los CONSIDERANDO, dando noticia a la peticionante del informe referido en el numeral precedente y que forma parte de la presente resolución.

3°) Establecer que la presente no reabre la vía administrativa con relación al acto originario y lesivo que ha quedado firme.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

7)

(257586/43). - OFICIAR AL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA LA RESPUESTA AL PEDIDO DE INFORMES REALIZADO POR EL SR. REPRESENTANTE ROBERTO NINO MEDINA, RELACIONADA CON LOS HORARIOS DE ATENCIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE VERGARA, DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES.

(Repartido No. 745/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La solicitud formulada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, relacionada con el Pedido de Informes realizado por el señor Representante Nacional Robert Nino MEDINA, tramitada en el expediente N° 257586/43.

RESULTANDO: I) Que el señor Representante Nacional, mediante Oficio de la Cámara de Representantes N° 12652, de fecha 03 de junio de 2024, el cual luce a fs. 4 del expediente individualizado en el VISTO, solicita a ANCAP la siguiente información: *"Motiva el siguiente pedido de informes el nuevo régimen de horarios de la estación de servicio de la ciudad de Vergara, departamento de Treinta y Tres. El mismo fue fijado de 06 a 20 horas de lunes a sábado y domingos de 10 a 18 horas. Ese régimen empezó a aplicarse el 1° de junio del año en curso, generando un perjuicio a los habitantes de esa localidad, ya que, la estación de servicio más próxima se encuentra a 56 kilómetros de distancia, en la ciudad de Treinta y Tres. Por lo expuesto, solicitamos que se informe: 1) En qué régimen se encuentra la estación de servicio de la ciudad de Vergara. Es concesionario, franquicia u otro. Diga cuál es y explique el régimen del mismo. 2) Si el concesionario puede fijar unilateralmente los horarios de atención al público. 3) Si la estación de servicio de la ciudad de Vergara está catalogada como servicio social. 4) Si ANCAP tiene conocimiento del cambio de horario nombrado y cómo ese afecta a la comunidad. 5) Si actualmente queda algún funcionario en la estación de servicio por las*

noches. 6) Si dicha estación cuenta con el sistema para abastecimiento automático de los vehículos oficiales (Sistema de Control Vehicular). 7) En caso de no contar con ese sistema, nombrar cuál es el mecanismo previsto para que los patrulleros, bomberos y ambulancias puedan abastecerse”.

II) Que el pedido de informes citado fue reiterado por parte de la Cámara de Representantes, mediante Oficio N° 12948, de fecha 14 de agosto de 2024, que luce a fs. 22.

CONSIDERANDO: Que a fs. 17, 18 y 40 de las actuaciones referidas, obra el Informe y mail respectivamente de la Gerencia de Ventas Mercado Interno, de fecha 2 de setiembre del corriente, dando respuesta a lo solicitado por el Representante en el pedido referido.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente y en virtud de las potestades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la solicitud remitida por el Ministerio de Industria, Energía y Minería obrante en el expediente N° 257586/43 relacionada con el Pedido de Informes realizado por el señor Representante Nacional Robert Nino MEDINA, a efectos de que se informe sobre los puntos referidos en el RESULTANDO.

2°) Oficiar al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a tenor del borrador obrante a fs. 33 del expediente señalado en el VISTO.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**8)**

(261206/0). - AUTORIZAR EL ENVÍO DE INFORMACIÓN ADICIONAL SOLICITADA POR OSE, RELACIONADA CON EL PROYECTO DE RACIONALIZACIÓN Y REUSO DE AGUA PARA LA REFINERÍA LA TEJA.

(Repartido No. 751/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Lo informado por las Gerencias de Refinación, Producción de Energéticos y Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad en informe de fs. 56 y 57, sobre el Proyecto de sustitución de la fuente de agua

industrial de la Refinería La Teja, en el marco del programa de Racionalización y Reúso de Agua, las consultas realizadas oportunamente a diferentes organismos estatales y la respuesta y solicitud formulada por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) sobre una ampliación de la información según oficio obrante a fs. 53 y 54 del expediente N° 261206/0.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo informado por las Gerencia mencionadas en el VISTO, corresponde dar respuesta a la ampliación de información solicitada por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE).

ATENCIÓN: A las facultades de que se halla investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del oficio de OSE obrante a fs. 53 y 54 y de lo informado por las Gerencias de Producción de Energéticos, Refinación y Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad mediante informe obrante a fs. 56-57 del expediente N° 261206/0.

2°) Autorizar el envío de la información adicional solicitada por OSE, conforme al borrador obrante que luce a fs. 58 y 59, con la documentación adjunta a fs. 60 y 61.

3°) Remitir la respuesta de la OSE, a la URSEA para su conocimiento conforme a lo dispuesto por el Art. 3° de la Res. (D) N° 720/10/2022.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**9)**

(254268/43). - AUTORIZACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DEL ÁREA OFF-1.

(Repartido No. 756/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Sub Gerencia General Asuntos Estratégicos y Servicios Jurídicos)

VISTO: La nota de fecha 27 de agosto de 2024, que luce a fs. 4 y 5 del expediente N° 254268/43, en la que CEG Uruguay S.A. y Chevron México Finance LLC - Sucursal Uruguay, presentaron una solicitud de autorización por parte de ANCAP para llevar adelante una cesión parcial del "Contrato para el Otorgamiento de Áreas para la Exploración y Explotación de

Hidrocarburos en Áreas Costa Afuera (offshore) de la República Oriental del Uruguay" por el Área OFF-1, de la primera a la segunda de las empresas mencionadas.

RESULTANDO: I) Que esta solicitud se presenta al amparo de la Cláusula 24 del Contrato referido anteriormente.

II) Que, según dicha nota, Chevron Mexico Finance LLC - Sucursal Uruguay tendría un 60% de participación en el Contrato, pasando a ocupar el rol de Operador del Área OFF-1, considerando el Subperíodo de exploración con Pozo Exploratorio. CEG Uruguay S.A. en tanto, mantendría un 40% de participación en el Contrato, quedando como socio no-operador.

III) Que a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula mencionada en el numeral 1, se procedió a analizar los aspectos legales, económico/financieros y técnicos de la documentación presentada por Chevron Mexico Finance LLC - Sucursal Uruguay, atendiendo a los criterios dispuestos en el numeral 7 de las Bases del Proceso de Selección de Ronda Uruguay Abierta.

CONSIDERANDO: I) Que, analizada la documentación por parte de la Gerencia de Transición Energética y Servicios Jurídicos, de acuerdo con informe obrante de fojas 327 a 331 del expediente N° 254268/43 surge que:

a) Chevron Mexico Finance LLC cumple con los requisitos legales, económico/financieros y técnicos, establecidos en las Bases de la Ronda Uruguay Abierta.

b) Chevron Mexico Finance LLC - Sucursal Uruguay puede calificar para actuar como Operador para Áreas Offshore Someras, para el Subperíodo de exploración con Pozo Exploratorio.

II) Que según lo dispuesto por la cláusula 24.1.1 del Contrato referido en el VISTO, corresponde realizar comunicación previa al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, para lo cual se elaboró borrador de oficio, obrante de fojas 334 y 335 del expediente N° 254268/43.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

El DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del informe de la Gerencia de Transición Energética y Servicios Jurídicos, obrante de fs. 327 a 331 del expediente N° 254268/43.

2°) Autorizar la suscripción de la cesión parcial del Contrato para el Otorgamiento del Área OFF-1, para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Costa Afuera (offshore) de la República Oriental del

Uruguay, a tenor de borrador obrante a fojas 297 y 298, en virtud del cual CEG Uruguay S.A. procederá a la cesión del 60% del Contrato referido, a favor de Chevron Mexico Finance LLC -Sucursal Uruguay, y esta empresa tomará el rol de Operador.

3°) Tomar conocimiento del Contrato de Consorcio entre CEG Uruguay S.A. y Chevron Mexico Finance LLC - Sucursal Uruguay, obrante de fojas 28 a 53 del citado expediente.

4°) Condicionar lo dispuesto en el numeral 2, al cumplimiento de:

a) La comunicación previa por parte de ANCAP al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, de acuerdo con borrador obrante a fojas 334 y 335 del expediente N° 254268/43 en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula 24.1.1 del Contrato mencionado.

b) La presentación por parte de CEG Uruguay S.A. y Chevron Mexico Finance LLC del Contrato de Consorcio mencionado en el numeral 3, con constancia de inscripción definitiva en el Registro de Personas Jurídicas - Sección Registro Nacional de Comercio y publicado de conformidad con lo establecido por la Ley N° 16.060.

5°) Encomendar a Servicios Jurídicos la notificación de la presente resolución.

6°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

## **10)**

(225326/89/0). - APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA AL MODELO DE CONVENIO APROBADO POR RESS. (D) 733/10/2023 Y 878/12/2023 PARA LA INTEGRACIÓN DE FLOTA A SUSCRIBIR CON CADA UNO DE LOS ORGANISMOS OFICIALES AL SISTEMA DE CONTROL VEHICULAR (SISCONVE), (Repartido No. 758/2024)  
(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Que por Ress. (D) Nos. 733/10/2023 y 878/12/2023, se aprobó el Borrador de Convenio SISCONVE a suscribir con los Organismos Oficiales, según actuaciones obrantes en el expediente N° 225326/89.

RESULTANDO: I) Que de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Auditoria y Riesgos - Seguridad de la Información a fs. 760, mediante correo electrónico

obrante de fs. 761 a 764, se señaló la necesidad de adecuar el referido borrador con la normativa relacionada con la protección de datos personales, incorporando expresamente cláusulas relativas a la protección de datos personales, así como a la revelación de datos de terceros y al deber de información.

II) Que, a tales efectos, la Gerencia de Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía, incorporó al borrador de contrato SISCONVE las cláusulas sobre "Cesión de datos personales e indemnidad" y "Cláusula de protección de datos personales", adjuntándose a tales efectos el nuevo Borrador de Contrato de fs. 766 a 797.

III) Que la Gerencia Ventas Mercado Interno - Ventas, Combustibles y Lubricantes, mediante informe de fs. 800 a 801 no plantea objeciones a la referida incorporación.

CONSIDERANDO: La necesidad de adecuar el referido borrador con la normativa relacionada con la protección de datos personales.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia de Auditoria y Riesgos - Seguridad de la Información, a fs. 760 del expediente N° 225326/89.

2°) Aprobar la modificación propuesta al modelo de Convenio aprobado por Ress. (D) Nos. 733/10/2023 y 878/12/2023 para la integración de la flota a suscribir con cada uno de los Organismos Oficiales al Sistema de Control Vehicular (SISCONVE), cuya nueva versión luce agregada de fs. 766 a 797 del citado expediente.

3°) Delegar en la Gerencia Ventas Mercado Interno las facultades para la suscripción de los Convenios particulares de SISCONVE según modelo aprobado en el numeral que antecede, autorizando asimismo a dicha Gerencia a realizar los ajustes, adecuaciones y/o complementos menores del referido borrador, comunicando al Directorio las eventuales modificaciones realizadas en forma inmediata en la próxima sesión.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

11)

(254268/38). - MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA EXPLORATORIO COMPROMETIDO EN EL ÁREA OFF3 PROPUESTO POR CHALLENGER ENERGY GROUP PLC (CEG) EN EL MARCO DEL "CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE ÁREAS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS. EN ÁREAS COSTA AFUERA. (Repartido No. 760/2024)  
(Proyecto de resolución propuesto por Sub Gerencia General Asuntos Estratégicos)

VISTO: La nota presentada por la empresa Challenger Energy Group plc (CEG), adjunta de fs. 147 a 149 del expediente N° 254268/38, en el marco del "Contrato para el Otorgamiento de Áreas para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Áreas Costa Afuera (offshore) de la República Oriental del Uruguay", por el área OFF-3.

RESULTANDO: I) Que al amparo de la cláusula 9.2.4 de dicho Contrato, la empresa solicita una modificación en el Programa Exploratorio Comprometido (PEC) que presentó al momento de la oferta, el cual debe realizarse en el Subperíodo Básico de Exploración, es decir, durante los primeros cuatro años de contrato.

II) Que, de acuerdo con dicha cláusula, el nuevo PEC propuesto debe cumplir con los siguientes requisitos:  
a- Totalizar un valor de Unidades de Trabajo igual o mayor al PEC originalmente propuesto y  
b- Que la propuesta esté técnicamente justificada de forma tal que los trabajos exploratorios comprometidos en el PEC original sean sustituidos por otros que, a juicio de ANCAP, signifiquen cualitativamente igual o mayor aporte técnico que los programas originalmente propuestos.

III) Que el PEC original correspondiente al área OFF-3 totaliza 236 Unidades de Trabajo (UTs) y es el siguiente:

- . Evaluación de Geología del Petróleo = 100 UTs
- . Evaluación de Recursos Prospectivos = 100 UTs
- . Licenciamiento de información por USD 80.000 (1000 km. de sísmica 2D a USD 80/km) = 16 UTs
- . Reprocesamiento de 1.000 km de sísmica 2D = 20 UTs

IV) Que en el PEC propuesto se aumentan las UTs a 312.5, quedando éste, compuesto de la siguiente manera:

- . Evaluación de Geología del Petróleo = 100 UTs
- . Evaluación de Recursos Prospectivos = 100 UTs
- . Licenciamiento de información por USD 312.500 (1.250 km<sup>2</sup> de sísmica 3D) = 62.5 UTs
- . Reprocesamiento de 1.250 km<sup>2</sup> de sísmica 3D = 50 UTs

V) Que CEG indica que este cambio en el PEC representa una contribución técnica significativamente mejor y no implicará una reducción de los ingresos de ANCAP por venta de datos.

CONSIDERANDO: I) Que desde el punto de vista formal la propuesta cumple con el primer requisito establecido, dado que las UTs se ven aumentadas en 76.5 con relación al PEC original.

II) Que, desde el punto de vista técnico, se considera que al trabajar con datos sísmicos 3D, en lugar de la propuesta original con sísmica 2D, CEG estará trabajando con el mejor conjunto de datos disponible para el área OFF-3 y podrá reducir las incertidumbres en la evaluación de la geología del petróleo y de recursos prospectivos en el área. Es decir, el cambio solicitado representa una mejora en la propuesta de trabajo técnico sobre el área OFF-3.

III) Que, según lo informado por la Gerencia de Transición Energética, se entiende que sería beneficiosa la aceptación de la propuesta de la empresa CEG con relación a la modificación del PEC en los términos referidos anteriormente.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del informe de la Gerencia de Transición Energética obrante de fs. 152 a 154 del expediente N° 254268/38.

2°) Autorizar la modificación del Programa Exploratorio Comprometido en el Área OFF-3 propuesto por Challenger Energy Group plc (CEG) en el marco del "Contrato para el Otorgamiento de Áreas para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Áreas Costa Afuera (offshore) de la República Oriental del Uruguay".

3°) Establecer que el nuevo Programa Exploratorio Comprometido para el Área OFF-3 se compone de los siguientes ítems:

- Evaluación de Geología del Petróleo (100 UTs)
- Evaluación de Recursos Prospectivos (100 UTs)
- Licenciamiento de USD 312.500 (dólares americanos trescientos doce mil quinientos) de sísmica 3D (62.5 UTs)
- Reprocesamiento de 1.250 km<sup>2</sup> de sísmica 3D (50 UTs).

4°) Encomendar a Servicios Jurídicos la notificación de la presente resolución a Challenger Energy Group plc (CEG).

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**12)**

(263651/0). - C O N F I D E N C I A L - OFICIAR BAJA POR OMISION

- - -

**13)**

(242834/12). - C O N F I D E N C I A L - DESIGNACIÓN

- - -

**14)**

(264452/0). - DESIGNACIÓN INTERINA DEL FUNCIONARIO SEBASTIÁN TORINO REYES EN EL CARGO DE COORDINADOR PLANTA LA TABLADA (EI-N.17), A PARTIR DEL 26 DE AGOSTO DEL 2024.

(Repartido No. 749/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: La solicitud de la Gerencia Gestión de Suministro de proveer transitoriamente las funciones del cargo Coordinador Planta La Tablada (EI-Nivel 17), tramitada en el expediente N° 264452/0.

RESULTANDO: Que, para dicha provisión, la Gerencia Gestión de Suministro propone al funcionario Sebastián TORINO REYES, quien, a pesar de no contar con la formación requerida para el cargo según lo establecido en el Manual Detallado de la Organización (MDO), cumple los requisitos generales establecidos en el reglamento de ascensos y ajusta al perfil de competencias, según fue informado por la Gerencia Gestión Humana - Organización y Desarrollo a fs. 3 del expediente relacionado en el VISTO.

CONSIDERANDO: Que dicha asignación de funciones se ampara en los Arts. 5 y 6 del Reglamento de Desempeño Interino de Cargos aprobado por Res. (D) N° 1208/12/2008, modificado por Ress. (D) Nos. 109/2/2009 (Art.16°), 1082/10/2010, 1537/11/2011 y 981/11/2018 (Art. 9°).

ATENTO: A las facultades de que se halla investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Designar transitoriamente al funcionario Sebastián TORINO REYES (C.I. N° 4.680.571-9 - Registro N° 39.462-6) en el cargo Coordinador Planta La Tablada (EI-Nivel 17), a partir del 26 de agosto de 2024, por el plazo dispuesto en el Reglamento de Desempeño Interino de Cargos, de acuerdo a la solicitud tramitada en el expediente N° 264452/0.

2°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**15)**

(262668/0). - C O N F I D E N C I A LA - BAJA POR OMISIÓN

- - -

**16)**

(260223/7). - RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 1600161800, DE FLETES CARRETEROS PARA TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, POR UN MONTO TOTAL DE HASTA \$ 48.000.000.

(Repartido No. 739/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente N° 260223/7 relacionadas con la opción y ampliación de la Licitación Pública N° 1600161800 convocada para la contratación de fletes carreteros para transporte de combustibles.

RESULTANDO: I) Que por Res. (D) N° 342/6/2023 de fecha 13 de junio de 2023, obrante en el expediente N° 260223/1, se resolvió adjudicar en forma dividida la Licitación Pública N° 1600161800, convocada para la contratación de fletes carreteros para transporte de combustibles, por un monto de hasta \$ 150:000.000,00 (pesos uruguayos ciento cincuenta millones) más IVA, con opción a renovación por hasta igual monto, en las mismas condiciones contractuales, de la siguiente manera:

1) VECOM S.A. - por un monto de hasta \$ 70:000.000,00 (pesos uruguayos setenta millones) más el 22% de IVA por un monto de hasta \$ 15:400.000,00 (pesos uruguayos quince millones cuatrocientos mil) de acuerdo con su oferta de fs. 403 a 640, mejora a fs.

1355, el Pliego de Condiciones respectivo y demás actuaciones del expediente N° 260223/1.

2) LUBY S.A. - por un monto de hasta \$ 28:500.000,00 (pesos uruguayos veintiocho millones quinientos mil) más el 22% de IVA por un monto de hasta \$ 6:270.000,00 (pesos uruguayos seis millones doscientos setenta mil) de acuerdo con su oferta de fs. 319 a 402, mejora de fs. 1357, el pliego de condiciones respectivo y demás actuaciones del expediente N° 260223/1.

3) SUBERBIÉ HERMANOS S.A.S - por un monto de hasta \$ 22:500.000,00 (pesos uruguayos veintidós millones quinientos mil) más el 22% de IVA por un monto de hasta \$ 4:950.000,00 (pesos uruguayos cuatro millones novecientos cincuenta mil) de acuerdo con su oferta de fs. 787 a 873, el Pliego de Condiciones respectivo y demás actuaciones del expediente N° 260223/1.

4) RICARDO SUBERBIÉ S.R.L. - por un monto de hasta \$ 22:500.000,00 (pesos uruguayos veintidós millones quinientos mil) más el 22% de IVA por un monto de hasta \$ 4:950.000,00 (pesos uruguayos cuatro millones novecientos cincuenta mil) de acuerdo con su oferta de fs. 956 a 1067, el Pliego de Condiciones respectivo y demás actuaciones del expediente N° 260223/1.

5) AFLECOM S.A. - por un monto de hasta \$ 1:600.000,00 (pesos uruguayos un millón seiscientos mil) más el 22% de IVA por un monto de hasta \$ 352.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta y dos mil) de acuerdo con su oferta de fs. 187 a 318, el Pliego de Condiciones respectivo y demás actuaciones del expediente N° 260223/1.

6) P. KADERTJOGLOU S.R.L. - por un monto de hasta \$ 1:300.000,00 (pesos uruguayos un millón trescientos mil) más el 22% de IVA por un monto de hasta \$ 286.000,00 (pesos uruguayos doscientos ochenta y seis mil) de acuerdo con su oferta de fs. 874 a 955, mejora a fs. 1354 el Pliego de Condiciones respectivo y demás actuaciones del expediente N° 260223/1.

7) AQUANET S.A. - por un monto de hasta \$ 1:300.000,00 (pesos uruguayos un millón trescientos mil) más el 22% de IVA por un monto de hasta \$ 286.000,00 (pesos uruguayos doscientos ochenta y seis mil) de acuerdo con su oferta de fs. 1153 a 1244, el Pliego de Condiciones respectivo y demás actuaciones del expediente N° 260223/1.

8) MAR ALEGRE S.A. - por un monto de hasta \$ 1:300.000,00 (pesos uruguayos un millón trescientos mil) más el 22% de IVA por un monto de hasta \$ 286.000,00 (pesos uruguayos doscientos ochenta y

seis mil) de acuerdo con su oferta de fs. 1245 a 1309, mejora a fs. 1356, el Pliego de Condiciones respectivo y demás actuaciones del expediente N° 260223/1.

9) PEREYRA MEDINA NELSON DANIEL - por un monto de hasta \$ 1:000.000,00 (pesos uruguayos un millón) más el 22% de IVA por un monto de hasta \$ 220.000,00 (pesos uruguayos doscientos veinte mil) de acuerdo con su oferta de fs. 1068 a 1152, el Pliego de Condiciones respectivo y demás actuaciones del expediente N° 260223/1.

II) Que la Gerencia Logística - Programación, mediante informe que luce a fs. 2 y 3, correo de fs. 4, solicita el uso de la opción por el 100% del contrato original para las siguientes firmas: LUBY S.A., VECOM S.A., AFLECOM S.A., P. KADERTJOGLOU S.R.L., MAR ALEGRE S.A. y AQUANET S.A.

III) Que Relacionamiento con el Cliente entabló negociaciones con las mencionadas firmas solicitándoles el acuerdo para el presente uso de opción, además de una mejora de precios que luce a fs. 5, 7, 9, 11, 13 y 15 del expediente. A fs. 6, 8, 10, 12, 14 y 16, las citadas firmas dan respuesta a lo solicitado, las empresas LUBY S.A. y P. KADERTJOGLOU S.R.L., aceptan la opción y no ofrecen mejora de precios. Las empresas AFLECOM S.A., AQUANET S.A. y MAR ALEGRE S.A. aceptan la opción y ofrecen mejora de precios para la categoría A de Fletes Inter planta, las primeras dos en un 7% y la última en un 22,5%. La firma VECOM S.A. no acepta el uso de opción por razones económicas, no obstante, mediante comunicación que luce a fs. 17, a la citada firma se le informa que se realizará la ampliación por el 20% del contrato original al amparo del artículo 74 del TOCAF.

CONSIDERANDO: I) Que la Gerencia Logística - Programación informa que los saldos de las dos empresas con mayor porcentaje de descuento, sufrieron un ritmo de ejecución más acelerado al estimado en el escenario sobre el que se elaboró su distribución y por tal motivo solicitan el inicio del trámite de uso de opción en un 100% de los saldos previstos originalmente para las empresas indicadas a continuación, debido a que se trata de aquellas que concentran el mayor volumen de servicios prestados a la fecha, hecho vinculado directamente a la capacidad potencial de transporte de su flota y al porcentaje de descuento ofertado:

		<b>Ampliación Solicitada</b>	<b>Calendarización</b>	
			<b>2024</b>	<b>2025</b>
<b>Luby S.A.</b>	\$U	28.500.000	15.000.000	13.500.000
<b>Vecom S.A.</b>	\$U	70.000.000	12.000.000	58.000.000

II) Que por otra parte y debido a que se ha consumido más del 50% del presupuesto previsto se solicita uso de opción también en un 100% de los saldos de las empresas que figuran a continuación, las que desempeñan una tarea complementaria a las anteriores cuando estas no logran cubrir toda la demanda de servicio:

		<b>Ampliación solicitada</b>	<b>Calendarización</b>	
			<b>2024</b>	<b>2025</b>
<b>Aflecom S.A.</b>	\$U	1.600.000	1.600.000	0
<b>P.Kaderjoglou Srl.</b>	\$U	1.300.000	1.300.000	0
<b>Mar Alegre S.A.</b>	\$U	1.300.000	1.300.000	0
<b>Aquanet S.A.</b>	\$U	1.300.000	1.300.000	0

III) Que cabe aclarar que se ha iniciado el trámite para una nueva Licitación Pública N° 1600163500 pero los tiempos para su aprobación no se condicen con la necesidad de contar con recursos para la contratación de fletes carreteros destinados principalmente al abastecimiento a Plantas de Distribución.

IV) Que el desempeño de los proveedores ha sido adecuado, hasta el momento han cumplido en tiempo y forma con los servicios solicitados.

V) Que según los Pedidos de Compra Nos. 4500194222, 4500194224, 4500194225, 4500194226, 4500194227 y 4500194229, que lucen de fs. 20 a 36, el rubro asignado cuenta con disponibilidad para el presupuesto de los años 2024 y 2025.

VI) Que el monto de la presente opción y ampliación es por \$ 48.000.000,00 más el 22% de IVA.

VII) Que el monto a efectos del ordenador asciende a \$ 241.560.000,00 que resulta de sumar la contratación original por \$ 183.000.000,00, el uso de opción por \$ 41.480.0000 y la ampliación por \$ 17.080.000,00.

VIII) Que el presente uso de opción y ampliación se realiza al amparo del Art. 74° del TOCAF y representa el 32% del contrato original.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en las bases del llamado, a lo establecido en el TOCAF y demás disciplinas complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Hacer uso de opción de renovación y ampliación de la Licitación Pública N° 1600161800, convocada para la contratación de fletes carreteros para transporte de combustibles, por un monto total de hasta \$ 48.000.000,00 (pesos uruguayos cuarenta y ocho millones) más el 22% (veintidós por ciento) de IVA, de la siguiente manera:

a. Ampliar hasta el 20% (veinte por ciento) de lo adjudicado a la empresa VECOM S.A. por un monto de hasta: \$ 14.000.000,00 (pesos uruguayos catorce millones), más IVA de acuerdo con informe de solicitud del área de fs. 2-3 y correo electrónico a fs. 37 y demás actuaciones de los expedientes Nos. 260223/1 y 260223/7.

b. Hacer uso de opción de renovación de lo adjudicado a la empresa LUBY S.A. por un monto de hasta: \$ 28.500.000,00 (pesos uruguayos veintiocho millones quinientos mil), más IVA de acuerdo con informe de solicitud del área de fs. 2 y 3 y demás actuaciones de los expedientes Nos. 260223/1 y 260223/7.

c. Hacer uso de opción de renovación de lo adjudicado a la empresa AFLECOM S.A. por un monto de hasta: \$ 1.600.000,00 (pesos uruguayos un millón seiscientos mil) más IVA, de acuerdo con informe de solicitud del área de fs. 2 y 3 y demás actuaciones de los expedientes Nos. 260223/1 y 260223/7.

d. Hacer uso de opción de renovación de lo adjudicado a la empresa P. KADERTJOGLOU S.R.L. por un monto de hasta: \$ 1.300.000,00 (pesos uruguayos un millón trescientos mil) más IVA, de acuerdo con informe de solicitud del área de fs. 2 y 3 y demás actuaciones de los expedientes Nos. 260223/1 y 260223/7.

e. Hacer uso de opción de renovación de lo adjudicado a la empresa AQUANET S.A. por un monto de hasta: \$ 1.300.000,00 (pesos uruguayos un millón trescientos mil) más IVA, de acuerdo con informe de solicitud del área de fs. 2 y 3 y demás actuaciones de los expedientes Nos. 260223/1 y 260223/7.

f. Hacer uso de opción de renovación de lo adjudicado a la empresa MAR ALEGRE S.A. por un monto de hasta: \$ 1.300.000,00 (pesos uruguayos un millón trescientos mil) más IVA, de acuerdo con informe de solicitud del área de fs. 2 y 3 y demás actuaciones de los expedientes Nos. 260223/1 y 260223/7.

2°) Establecer que ANCAP oficiará como agente de retención del IVA, en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nos. 528/2003 y 34/2004.

3°) Condicionar el presente uso de opción y ampliación resuelta precedentemente a la previa intervención del Tribunal de Cuentas de la República (artículos 211, literal b, de la Constitución de la República y 111 del TOCAF).

4°) Establecer que previo a la ejecución del contrato deberá acreditarse ante ANCAP que el personal interviniente se encuentra cubierto de todo riesgo y será de total responsabilidad de la empresa adjudicataria y de exclusivo cargo de ésta mantener asegurado al personal por la Póliza de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Banco de Seguros del Estado y de tomar a su cargo el pago de los premios resultantes.

5°) Establecer, asimismo, que si durante la vigencia contractual, ANCAP no hiciere uso de la totalidad del servicio, no contraerá por ello ninguna obligación, eximiéndose de toda responsabilidad y no pudiendo por lo tanto el adjudicatario presentar reclamación o pedir indemnización alguna, extremos éstos que conocen y aceptan los oferentes.

6°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

## **17)**

(260705/7). - RENOVACIÓN DEL CRÉDITO ESPECIAL POR EL MONTO TOTAL ADEUDADO CORRESPONDIENTE A LAS VENTAS DE GLP AL PRECIO PÚBLICO DIFERENCIAL A LOS ENVASADORES DE ACODIKE, RIOGAS Y MEGAL.

(Repartido No. 742/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo N° 209/024 de fecha 23 de julio de 2024, obrante en el expediente N° 260705/7.

RESULTANDO: I) Que, por la Res. (D) N° 87/2/2024 del 8 de febrero de 2024, ANCAP dispuso autorizar la renovación del crédito especial por el monto total adeudado correspondiente a las ventas de GLP al precio público diferencial, a los envasadores ACODIKE, RIOGAS y MEGAL en los términos y condiciones establecidos en la misma hasta el 30 de junio de 2024.

II) Que por Decreto N° 209/2024 de fecha 23 de julio de 2024, el Poder Ejecutivo exhortó a ANCAP a continuar con la instrumentación del descuento del 50% en el precio de venta de las garrafas de 13 kgs. a los beneficiarios del Ministerio de Desarrollo Social hasta el 30 de abril 2025.

III) Que la Gerencia Comercial en el expediente N° 260705/12, inició el trámite necesario para llevar adelante el mecanismo para cancelar las obligaciones generadas y a generar por el otorgamiento del beneficio de precio diferencial generado entre el 1° de julio de 2024 y el 30 de abril de 2025, sugiriendo la imputación de este descuento como versión a resultados, por lo cual, no puede hacerse efectiva la devolución a las distribuidoras de GLP del costo incurrido en esta operativa.

IV) Que se estima el monto por concepto de saldo a devolver a las envasadoras, en función de las autorizaciones solicitadas ante el Tribunal de Cuentas de la República, no superarán los \$ 210.000.000.

CONSIDERANDO: I) Lo relevado en los RESULTANDOS se entiende oportuno renovar el crédito especial otorgado a los envasadores ACODIKE, RIOGAS Y MEGAL, por el monto total adeudado correspondiente a las ventas de Supergás vendido a precio publico diferencial.

II) Que el crédito especial referido en el CONSIDERANDO I se limitará hasta el momento que ANCAP se encuentre en condiciones de compensar a los envasadores/distribuidores mediante la devolución de los saldos mencionados en el RESULTANDO III, no generando derecho al cobro de intereses compensatorios por el mismo, lo que oportunamente será comunicado a los distribuidores.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de los informes GC/GVMI/VE N° 49/2024 y GC/GVMI/VE N° 73/2024, elaborados por la Gerencia Comercial, Gerencia Ventas Mercado Interno, Ventas Especialidades, obrantes de fs. 75 a 78 y 87 a 88 del expediente N° 260705/7.

2°) Autorizar, la renovación del crédito especial por el monto total adeudado, correspondiente a las ventas de GLP al precio público diferencial a los envasadores ACODIKE, RIOGAS Y MEGAL, en los términos y condiciones consignados en los CONSIDERANDO I y II.

3°) Encomendar a la Gerencia Comercial que les comunique a las envasadoras de GLP lo dispuesto en la presente resolución.

4°) Encomendar a la Gerencia General que coordine con las distintas áreas involucradas, que se implementen las medidas necesarias para llevar adelante la resolución.

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**18)**

(261644/4). - AMPLIACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 1600162900, PARA LA CONTRATACIÓN DEL MONTAJE DE TORRES Y RECIPIENTES A PRESIÓN A REALIZARSE DURANTE EL PARO DE UNIDADES DE REFINERÍA LA TEJA POR UN MONTO DE \$4:000.000,00 MÁS IVA.

(Repartido No. 759/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Abastecimiento)

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente N° 261644/4 relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 1600162900 convocada para la contratación del montaje de torres y recipientes a presión a realizarse durante el paro de unidades de Refinería La Teja.

RESULTANDO: I) Que el Directorio mediante Res. (D) N° 385/6/2023, de fecha 22 de junio de 2023, que se encuentra de fs. 803 a 810, del expediente N° 261644/1, resolvió adjudicar la Licitación Pública N° 1600162900, para la contratación del montaje de torres y recipientes a presión a realizarse durante el paro de unidades de Refinería La Teja, a la firma JULIO BERKES S.A., por un monto total de hasta \$ 70.004.602,00 (pesos uruguayos setenta millones cuatro mil seiscientos dos) más IVA.

II) Que la Gerencia General - Producción de Energéticos - Ingeniería, a fs. 2, solicita la ampliación por el 5,6% de la contratación original.

III) Que Relacionamiento con el Cliente entabló negociaciones con la firma, solicitándole el acuerdo para la presente ampliación y una mejora de precios la cual luce a fs. 3, del expediente citado. A fs. 4, se agrega nota de la citada firma dando su acuerdo para la ampliación y no pudiendo otorgar una mejora de precios solicitada.

CONSIDERANDO: I) Que la presente ampliación se realiza debido a excavaciones realizadas, a través de

las cuales se constata que los cabezales a los que se anclaría el nuevo fuste están en muy mal estado, prestando fisuras, armaduras metálicas deterioradas y de dimensiones inferiores a las indicadas en la documentación existente. Esta situación ocasiona que el nuevo fuste no sea posible anclarlo al cabezal existente para soportar la carga a la que estará expuesto. En este sentido es necesario construir los cabezales de las tres torres nuevas.

II) Que de fs. 18 a 20 luce informe complementario elaborado por la Gerencia de Ingeniería fundamentando la presente ampliación.

III) Que según el Pedido de Compra N° 4500191907, que luce a fs. 7 y 8, el rubro asignado cuenta con disponibilidad para el presupuesto del año 2024.

IV) Que mediante Res. (D) N° 894/12/2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, se autorizó la Cesión de Contrato a favor de BERKES CONSTRUCCIONES Y MONTAJE S.A., sin perjuicio de lo cual al tratarse de un Pedido de Ampliación se mantiene el proveedor original (Julio Berkes S.A.), por no ser posible en el sistema SAP, emitir un Pedido a un proveedor diferente al de la adjudicación original.

V) Que, sin perjuicio de lo expuesto, habiéndose autorizado la referida cesión, el pago se realizará a la firma BERKES CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.

VI) Que el monto de la presente Ampliación es por \$ 4:000.000,00 más IVA.

VII) Que el monto a efectos del ordenador asciende a \$ 91:786.550,65 que resulta de sumar la contratación original por \$ 86:906.550,65 y la presente ampliación por \$ 4:880.000,00.

VIII) Que la presente ampliación se realiza al amparo del Art. 74° del TOCAF y representa el 5,6% de la contratación original.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en las bases del llamado, a lo establecido en el TOCAF y demás disposiciones complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Ampliar la Licitación Pública N° 1600162900, para la contratación del montaje de torres y recipientes a presión a realizarse durante el paro de unidades de Refinería La Teja, por un monto de \$ 4:000.000,00 (pesos uruguayos cuatro millones) más IVA, a la firma JULIO BERKES S.A., de acuerdo con solicitud a fs. 2 y demás actuaciones de los expedientes Nos. 261644/1 y 261644/4.

2°) Establecer que ANCAP oficiará como agente de retención del IVA, en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nos. 528/003 y 34/2004.

3°) Condicionar la ampliación resuelta precedentemente a la previa intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República (Art. 211 literal B, de la Constitución de la República y 113 del TOCAF).

4°) Establecer que previo a la ejecución del contrato deberá acreditarse ante ANCAP que el personal interviniente se encuentra cubierto de todo riesgo y será de total responsabilidad de la empresa adjudicataria y de exclusivo cargo de ésta mantener asegurado al personal por la Póliza de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Banco de Seguros del Estado y de tomar a su cargo el pago de los premios resultantes.

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**19)**

(259136/0). - C O N F I D E N C I A L - INVESTIGACION ADMINISTRATIVA.

- - -

**20)**

(262173/16). - AUTORIZAR LA AMPLIACION DENTRO DEL PRESUPUESTO VIGENTE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL SUBGRUPO 2.4, TRANSPORTE DE CARGA, DEL PROGRAMA ENERGIA-SUBPROGRAMA GAS NATURAL PARA EL AÑO 2024.

(Repartido No. 728/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: Que con fecha 26 de octubre de 2023, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 331/023, correspondiente al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de ANCAP, para el ejercicio 2024, adecuado a niveles de precios enero-junio 2024, mediante Res. (D) N° 425/6/2024 del 13 de junio de 2024 y lo informado por la Gerencia de Desarrollo de Negocios a fs. 3 y 4 del expediente N° 262173/16.

RESULTANDO: Que el Presupuesto 2024 para el Rubro 2.4.05.009, en lo que tiene que ver con la compra de

transporte en Gasoducto Cruz del Sur (GCDS), se elaboró con el supuesto de las estimaciones de consumos de las Distribuidoras de Gas Natural (CONECTA y MONTEVIDEO GAS) y de la Refinería La Teja, lo que representó un volumen total de compra de transporte firme a GCDS de 105.850.000 m<sup>3</sup>, no previéndose la necesidad de compra de transporte interrumpible.

CONSIDERANDO: I) Que en el artículo 7 del referido decreto se establece un conjunto de objetos, subgrupos y grupos que, en función del subprograma, constituyen partidas de naturaleza no limitativa.

II) Que ANCAP podrá adecuar su monto de acuerdo con su necesidad, comunicando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y al Tribunal de Cuentas de la República (TCR), respectivamente.

III) Que la comunicación a OPP se hará por oficio con la aprobación de la presente resolución, en tanto que la comunicación al TCR se realizará más adelante "*en la instancia anual de remisión de los balances de ejecución presupuestal, incluyéndose en un anexo*", de acuerdo con la Resolución N° 1891/018 de dicho Tribunal.

IV) Que, debido al retraso en el mantenimiento programado de las unidades de la Refinería, ésta comenzó a consumir en abril de este año, trasladando el consumo de ese período a los meses de invierno. En el presupuesto original, la estimación de consumo de la Refinería para los meses de invierno fue de 300.000 m<sup>3</sup>, cuando los consumos reales de junio y proyectados para el resto del invierno son de 8.600.000 m<sup>3</sup> lo que trae aparejado un consumo de transporte interrumpible en GCDS, no previsto inicialmente, por lo que el volumen inicial presupuestado de 27.000.000 m<sup>3</sup> pasaría a 29.500.000 m<sup>3</sup> para el total de las estimaciones de consumo de la Refinería en el año.

V) Que, los intensos fríos que se están dando en este invierno, han aumentado los consumos de las Distribuidoras antes mencionadas, lo que incrementa más aún el consumo de transporte interrumpible, el cual no estaba presupuestado y cuesta más del doble del transporte firme.

VI) Que, el tipo de cambio del presupuesto original fue de 39,60 \$/USD siendo el tipo de cambio de la adecuación enero-junio 2024 de 30,06 \$/USD lo que genera un déficit adicional, en la partida asignada en pesos, ya que, tanto las compras como las ventas de transporte en Gasoducto Cruz del Sur se facturan en USD.

VII) Que, la necesidad de partida total para el Rubro 2.4.05.009 del Grupo 2 - SERVICIOS NO PERSONALES - Subgrupo 2.4 -Transporte de carga, del Subprograma Gas Natural asciende a \$U 447.291.904, equivalentes a USD 11.451.406, sin impuestos. Por lo tanto, se debe solicitar un incremento de partida presupuestal de \$U 48.600.000, equivalentes a USD 1.244.240, sin impuestos.

ATENCIÓN: A lo anteriormente expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Comercial- Desarrollo de Negocios de fs. 3 y 4 del expediente N° 262173/16, relativo a la necesidad de solicitar una ampliación dentro del presupuesto vigente, de la partida presupuestal del Subgrupo 2.4. - Transporte de Carga, del Programa Energía- Subprograma Gas Natural, para el año 2024.

2°) Autorizar la siguiente ampliación de partida al presupuesto vigente:

Niveles de Precios enero - junio 2024

Programa	Grupo 2 - Servicios No Personales			\$ 48.600.000
Energía.		\$ de USD	\$	
Subprograma	Subgrupo 2.4 -			
Gas Natural	Transporte de Carga	48.600.000		

3°) Oficiar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a tenor del borrador que obra a fs. 17 del citado expediente.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

**21)**

(264049/0). - CONCEDER EN CALIDAD DE DONACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, UNIDAD NRO. 16 DE PAYSANDÚ, 10 COMPUTADORAS LENOVO A63 DE ESCRITORIO, TECLADOS Y MOUSE Y 1000 KILOS DE MADERA PALLETS EN DESUSO.

(Repartido No. 750/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Sub Gerencia General Asuntos Corporativos)

VISTO: La nota presentada por el Ministerio del Interior - Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) de la ciudad de Paysandú, solicitando la donación de PC en desuso y hasta 1000 kgs. de madera en desuso, tramitada en el expediente N° 264049.

CONSIDERANDO: I) Que la solicitud referida en el VISTO tendrá como destino el manejo de datos e información referente a la población reclusa y para el proyecto de carpintería.

II) Que a través del proyecto de carpintería se pretende apoyar a escuelas y centros CAIF de la zona.

III) Que el INR viene trabajando en la incorporación de nuevos proyectos para la reinserción de la población privada de libertad.

IV) Que las acciones que se plantean se enmarcan entre las actividades llevadas adelante por Responsabilidad Social Empresaria de ANCAP hacia distintos grupos de interés y la comunidad y que dicha organización se encuentra ubicada dentro de la zona de influencia.

ATENCIÓN: A las facultades de que se halla investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Sub-Gerencia General de Asuntos Corporativos - Responsabilidad Social Empresaria, en relación con la solicitud formulada por INR de la ciudad de Paysandú, obrante a fs. 2 del expediente N° 264049/0.

2°) Conceder en calidad de donación al Instituto Nacional de Rehabilitación- Unidad N° 16 - Paysandú, 10 (diez) computadoras Lenovo A63 de escritorio, sin sistema operativo, junto con periféricos, teclado y mouse en desuso y hasta 1.000 (mil) kilos de madera de pallets en desuso.

3°) Oficiar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto lo dispuesto precedentemente dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 17.071 del 17 de diciembre de 1998.

4°) Establecer que el plazo para el retiro de los bienes donados será de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de la presente resolución.

5°) Pase a Contadores Delegados a los efectos que tomen conocimiento de la presente donación.

6°) Pase a la Gerencia de Comunicación Institucional a los efectos de evaluar las acciones de comunicación correspondientes, de acuerdo con lo aprobado en el RESUELVE 2° y/o las actividades de relaciones públicas que impliquen la participación de las autoridades de la empresa, con la finalidad de

realizar una comunicación proactiva de las acciones de Responsabilidad Social, ante de la sociedad en su conjunto.

7°) Pase a la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos - Responsabilidad Social Empresaria; cumplido, vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -